

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2020 00800 00

**DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI S.A.S.**

**DEMANDADO: HECTOR ABRIL CAMACHO**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

**1.-** Señale porque si conforme el plan de pagos mensual aportado, el capital prestado o desembolsado fue de \$65.000. 000.00, el pagaré fue diligenciado por un valor muy superior de \$80.380.8510.

**2.-** Apórtese el plan de pagos o de amortización del crédito, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, seguros, intereses corrientes), además del capital insoluto. Lo anterior, dado que el aportado no diferencia intereses y seguro de vida.

**3.-** Aportar documento idóneo en el que se pueda verificar que el valor solicitado por concepto de seguros en las pretensiones de la demanda, es el debido por la demandada, y por los valores allí relacionados.

**4.-** Indique de forma clara, porque incluyó la suma de \$11.658.119 por concepto de gastos de cobranza, cuando este valor no se ve reflejado en el plan de pagos aportado; ni se avista en donde se pactó que ese rubro sería asumido por la demandada.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

5.- Teniendo en cuenta que el valor cobrado estaba pactado en cuotas mensuales, deberán desaccumularse las pretensiones relacionando una a una las cuotas en mora, intereses, seguros y saldo insoluto. Además, téngase en cuenta que no pueden cobrarse intereses sobre intereses. (Art. 82, inciso 4º ibídem].

6.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada judicial de la parte actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Juez

Csl.